



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. Y CINCO DE MIL  
SETECIENTOS Y CATORZE.

Por desta Cédula especialmente para que en nombre  
 y nombre de don Juan de la Cruz y de don Juan de  
 Lizaso y de don Juan de la Cruz y de don Juan de la Cruz  
 millones, los de la barrieta, Alcaualad, ciento y setenta  
 servicio ordinario y extraordinario, y de mil y setenta  
 de esta Cédula don Juan de la Cruz, y para que zeda a esta Cédula  
 por a don Juan de la Cruz y de don Juan de la Cruz y de don Juan de la Cruz  
 Inquisición, Alcaualad y Saguntia, por el ti  
 en que en que las dhas. arrendadas de la asen  
 lista, a sustituir las dhas. arrendadas en que  
 se dice atendiendo a la mayor utilidad de es  
 tos dhas. la dhas. las dhas. dhas. quedas  
 se ponga sobre que sobre ello para la paga de las  
 dhas. dhas. de que así contratase, las escrupu  
 las de obligación que por de la asentada se le  
 pidiere con todas las cláusulas y condiciones  
 rias que para subalidación y subsección con  
 tengan, obligando a esta Cédula para ello, ha  
 biendo y no oponiendo las condiciones que sean  
 mas de las que se piden. De la Real Cédula  
 da, y con las mismas calidades y condiciones,  
 plaza y satisfechos, que de la asentada  
 las su dhas, haciendo alre fin todas las  
 diligencias, que con binidad, para subsección  
 y si de las dhas. dhas. no resultase de

